

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340533421



10-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor
JOSÉ MARÍA GARZÓN DÍAZ

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Traslado de cuenta de vehículos.
Radicado No. 20233030499632 del 27 de marzo de 2023.**

Respetado señor Garzón, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030499632 del 27 de marzo de 2023, trasladado por la Presidencia del Senado de la República, mediante el cual informa lo siguiente:

CONSULTA

"1. Mi solicitud de consulta informativa consiste en que si se promulga una Ley con la cual se reglamenta el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y LA MOVILIDAD "LEY 769 DE 2002", y en los diferentes artículos se está ordenando la aplicación e interpretación de de este código o la Ley 769 del 2002, o sea que es una obligación que le den cumplimiento a todo lo promulgado en esta Ley, y las autoridades Administrativas de Tránsito y movilidad deben darle cumplimiento a lo que está consagrado en la Ley.

2. Pero si los órganos de Tránsito y Movilidad promulgan un Acto Administrativo o Resolución dentro de la cual están desconociendo o variando lo consagrado por la Ley, cual tendría más valor "un Decreto o Resolución" o tiene más valides la Ley 769 de 2002, que los actos administrativos, esto porque al enterarme de unas diligencias me doy cuenta que las Autoridades de tránsito y movilidad le dan más cumplimiento a lo consagrado en los Actos Administrativos que estas entidades promulgan, o sea que hay que darle cumplimiento a lo promulgado por los Actos Administrativos No a lo promulgado por la Ley 769 de 2002.

3. Esta consulta la hago teniendo en cuenta que me entere de un trámite que se efectuó en la oficina de Tránsito y Movilidad de Cartagena y Bogotá el cual dio el resultado de que en la Oficina de Bogotá negaron el traslado de la matrícula de un vehículo, con el incidente o causal de que El tiempo permitido para realizar el trámite de radicación de cuenta estaba vencido, de lo cual están dando cumplimiento es a la Resolución MT No. 20223040045295 del 04 de Agosto de 2022, y no a lo promulgado por el Artículo 39 de la Ley 769 de la Ley 769 de 2002 MODIFICADO Art. 199. Dto. 19 de 2012 Matriculas y traslado de cuenta. Todo Vehiculó será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

4. Para que las entidades legislativas se enteren del cual fue el caso del cual se efectuó este trámite fue del vehículo MUN700, y del cual se llenaron todos los requisitos como fueron la solicitud, la confrontación de la información en el sistema RUNT, la validación de la existencia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito y revisión tecno mecánica, verificación y validación del pago de los impuestos, validación y verificación del cumplimiento de requisitos para el traslado, y demás condiciones que se debían de hacer, pero no fue posible se realizara este traslado, naturalmente desconociendo lo que el Art. 39 de la Ley 769 del 2002 nos dice, o

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340533421



10-05-2024

sea que los organismos de tránsito le deben de dar cumplimiento a lo promulgado por un Acto Administrativo y desconocer lo que la Ley ordena, y que fue ordenado por la organización legislativa o sea el Honorable Senado de la Republica y la Honorable Cámara de representantes, quienes son los representantes elegidos por el pueblo y quienes determinan y promulgan las Leyes.(...) [SIC]”.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos Y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. **No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.**

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, establece lo siguiente:

“Artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

(...)

Parágrafo 3°. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. (...)

(...)

Artículo 39. Modificado por el [Decreto 19 de 2012](#), artículo 199. Matrículas y traslados de cuenta. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa.

Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de julio del año 2012 para dar cumplimiento a este mandato.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340533421



10-05-2024

Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida.

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual debe tramitarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito donde se pagarán en adelante los impuestos del vehículo.

Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo”.

La Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte”, contempla lo siguiente:

“Artículo 5.3.4.1. Modificado por la Resolución 2023 3040017145, artículo 23. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar el traslado y radicación de la matrícula de un vehículo, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de la solicitud. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, deberá presentar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la solicitud de trámite indicando el Organismo de Tránsito a donde se pretende trasladar y adjuntando la imagen del código QR o las respectivas improntas, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Tanto para trámites presenciales o virtuales, el Organismo de Tránsito confrontará en el sistema RUNT la información de las improntas adjuntas y los datos contenidos en el Registro Nacional Automotor.

3. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, certificado de revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y certificado de revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de trámite, y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Sistema e Infracciones de Tránsito (SIMIT).

4. Verificación y validación del pago por concepto de impuesto sobre vehículos, pago de la tarifa RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado de la tarifa RUNT.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340533421



10-05-2024

De conformidad a lo determinado en el artículo 39 de la Ley 769 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, el traslado de la matrícula de un vehículo no tiene costo alguno; por lo tanto, solo es objeto de pago de la tarifa RUNT.

5. Validación y verificación del cumplimiento de requisitos para el traslado. Verificados y/o validados los requisitos del traslado de matrícula, el Organismo de Tránsito registrará en el sistema RUNT la novedad del traslado.

6. Remisión de la carpeta que contiene los documentos del vehículo. El Organismo de Tránsito remite por correo certificado, físico o electrónico según corresponda, la carpeta física o digital según corresponda, que contiene los documentos originales y/o digitalizados del vehículo, al Organismo de Tránsito receptor de la matrícula y deja una copia de estos en su archivo.

En el evento de extravío de los documentos originales remitidos, el Organismo de Tránsito que origina el traslado deberá enviar nuevamente copia auténtica de los documentos correspondientes al historial del vehículo para la formalización de la radicación de la matrícula.

7. Recepción de la carpeta que contiene los documentos del vehículo por el Organismo de Tránsito receptor. El Organismo de Tránsito receptor confrontará en el sistema RUNT, que la información de las improntas adheridas o imágenes adjuntas a la solicitud del trámite de traslado y los datos contenidos en la licencia de tránsito coincidan con los datos que aparecen en el Registro Nacional Automotor.

8. Notificación al usuario de la recepción de carpeta por el Organismo de Tránsito receptor. El Organismo de Tránsito receptor, informará al usuario del trámite, la recepción de la carpeta con los documentos del vehículo a través de mensaje de datos al número de teléfono o al correo electrónico certificado o registrado por el usuario en RUNT.

Cuando el usuario indique no contar con correo electrónico, el organismo de tránsito receptor deberá informar al usuario del trámite, la recepción de la carpeta con los documentos del vehículo a través de comunicación escrita por correo certificado a la dirección de domicilio registrada por el usuario en RUNT.

9. Radicación del traslado de matrícula por parte del organismo de Tránsito receptor. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito receptor deberá proceder con la verificación de la información registrada en el sistema RUNT y confirmar que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito y es quien solicitó el traslado, a partir de la validación de identidad de la persona a través del Sistema RUNT.

Si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el Organismo de Tránsito de origen, el propietario no adelanta el proceso de radicación de la matrícula ante el Organismo de Tránsito receptor, este último devolverá la documentación al Organismo de Tránsito de origen.

(...)”. (Negrillas fuera de texto).

La Corte Constitucional mediante sentencia T- 136 de 2019, hace referencia el principio de la seguridad jurídica, de la siguiente manera:



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340533421



10-05-2024

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.

Desarrollo del problema jurídico

En primer lugar, el artículo 39 del código nacional de tránsito, establece que todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito, para este trámite las autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos que sean competencia de otras autoridades públicas o particulares siempre que ejerzan función administrativa.

Ahora bien, para realizar el traslado y la radicación de la matrícula del vehículo, ya sea, de un vehículo, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, deberá cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos, en el artículo 5.3.4.1 modificado por el artículo 23 de la Resolución 20233040017145, de igual manera, el artículo 5.3.4.1.1. y S.S., el cual tiene por objeto el de establecer las condiciones para el traslado de cuenta y la entrega de la documentación que compone el historial de los vehículos que se encuentran matriculados ante los organismos de tránsito, a su vez, el artículo 5.3.4.1.2., contempla que le corresponderá al organismo de tránsito departamental con sede en los municipios en donde se creen los organismos de tránsito de carácter municipal realizar el traslado de cuenta de los registros de los vehículos en virtud de lo estipulado en el artículo 5.3.4.1.2.

En complemento de lo anterior, los actos administrativos que se expidan dentro de la administración se presumen legales siempre que no hayan sido anulados en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el caso de que el acto administrativo fuera suspendido, no podrán ejecutarse hasta que se resuelva definitivamente sobre su legalidad y se levante la medida cautelar sobre el mismo.

Por último, en un estado de derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional, sino que también este conforme con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta, es decir, se presume que las actuaciones administrativas garantizan al administrado, que la misma actúa dentro de los parámetros fijados por el constituyente y por la legislación, bajo este postulado se presume la legalidad de los mismos.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante 1, 2 y 4

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340533421



10-05-2024

Frente a su consulta, las actuaciones administrativas garantizan al administrado, que la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el constituyente y por el legislador. Bajo este postulado se presume la legalidad de las mismas, aunado a lo anterior, los actos administrativos que se expidan dentro de la administración se presumen legales, siempre que no hayan sido suspendidos o anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En ese orden, los actos administrativos en materia de tránsito, en este caso, la Resolución MT No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, en la que se reglamentan los trámites de tránsito como el que refiere en su consulta, goza de presunción de legalidad, la cual fue expedida por el Ministerio de Transporte en cumplimiento de sus facultades de orden legal, de definir la política nacional en materia de tránsito, que le otorga el artículo 1 de la Ley 769 de 2002.

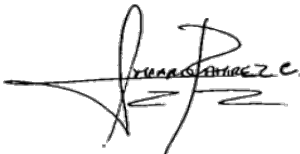
Respuesta al interrogante 3

En cuanto al trámite para realizar el traslado y radicación de la matrícula de un vehículo, remolque o semirremolque ante un organismo de tránsito, se encuentra reglamentado en el artículo 5.3.4.1 de la Resolución 20223040045295, en el que se establece el procedimiento y requisitos establecidos para tal fin, entre estos, que si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el **Organismo de Tránsito de origen**, el propietario no adelanta el proceso de radicación de la matrícula ante el Organismo de Tránsito receptor, este último devolverá la documentación al Organismo de Tránsito de origen.

Finalmente se debe resaltar, que las autoridades públicas en sus actuaciones y decisiones administrativas, están sometidas al imperio de la Constitución y de la ley de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual, las autoridades de tránsito en cumplimiento de sus funciones deben someterse al ordenamiento jurídico, esto es, Ley 769 de 2002 y aquellas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, así como las demás disposiciones de orden legal y **reglamentario sobre la materia**.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: José David Rincón Camacho - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

